

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZAMBRANO-BOLÍVAR**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

**Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Demandante: PEDRO CASTELLAR LEGUIA.

**Demandados: EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LIMITADA (EN
LIQUIDACIÓN)**

Radicación: 13894-4089-001-2024-00009-00

INFORME DE SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el señor PEDRO CASTELLAR LEGUIA, a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LIMITADA (EN LIQUIDACIÓN). Igualmente le informo que la misma fue radicada con el No. 13894-4089-001-2024-00009-00. Folio 232. L.R. No. 07.

Sírvase proveer.

Zambrano Bolívar, 22 de febrero de 2024.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

El señor señor PEDRO CASTELLAR LEGUIA, a través de apoderado judicial, Dr. FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, han presentado demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra la EMPRESA DE TABACOS BOLIVAR LIMITADA (EN LIQUIDACIÓN).

Pues bien, y de una revisión a la misma, esta agencia judicial advierte que el poder especial conferido por el señor PEDRO CASTELLAR LEGUIA, a favor del profesional del derecho Dr. FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 2213 de 2022, dado que no aflora que haya sido conferido mediante mensaje de datos, no cuenta con la firma la firma del mismo, tampoco se puede constatar la manera como fue conferido y no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. Sobre lo anterior, señala el citado artículo:

“PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

De la misma forma, esta sede judicial, pudo constatar que, en el poder anexado, no se indica claramente el predio sobre el cual, versará el proceso de pertenencia, lo anterior, teniendo en cuenta que, en las pretensiones del libelo genitor, el actor precisa que pretende usucapir el 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 062-8149, mientras que el allegado se extiende sobre la totalidad del predio en cuestión.

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano, Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por el señor el señor PEDRO CASTELLAR LEGUIA, a través de apoderado judicial, Dr. FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e624e12812ce19c4542e704460e409f0e37d6043832aa2f9773dad64ba8cc9**

Documento generado en 22/02/2024 12:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>